

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

2ª PARTE: DEL TEMA 14 AL TEMA 18



AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

TEMAS:

20

PLAZAS:

20

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

20 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 978-84-129580-6-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario los 20 temas solicitados en las oposiciones convocadas para la provisión como funcionario de carrera de 20 plazas de Auxiliar Administrativo, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2021, 2022 y 2023, publicadas respectivamente en BOP N°173- de fecha 09 de septiembre de 2022, BOP N° 55 de fecha 19/03/2024 y BOP N° 52 de fecha 14/03/2024. El temario es el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978: estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la Constitución Española.
2. La Monarquía Parlamentaria. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.
3. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía, con especial referencia al de Andalucía.
4. El municipio. Territorio y población. Competencias. La organización municipal del Ayuntamiento de Benalmádena. Régimen de Organización de los municipios de gran población. La provincia.
5. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho administrativo: especial referencia a la ley y los reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación.
6. Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento. La actividad de las AA.PP. Normas Generales de actuación de las AA.PP. Términos y plazos.
7. Los actos administrativos: Concepto. Elementos. Clases. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.
8. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.
9. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos: Supuestos. Límites. Conservación de los actos y convalidación. Corrección de errores materiales y/o aritméticos.
10. Revisión de los actos administrativos por la propia Administración. Recursos administrativos.
11. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento de oficio por la administración y a solicitud del interesado. Ordenación. Instrucción del procedimiento, con especial referencia a prueba e informes. Participación de los interesados.
12. La finalización del procedimiento. La resolución. Finalización anormal del procedimiento. El silencio administrativo.
13. Singularidades del procedimiento en el ámbito local. El registro de entrada y salida de documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.
14. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes, incompatibilidades, régimen disciplinario y situaciones administrativas. La ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
15. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

16. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias.
17. El expediente electrónico. El documento electrónico. La sede electrónica.
18. La Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia. Transparencia activa y pasiva.
19. La plataforma de gestión de expedientes MyTao.
20. El procesador de textos. La hoja electrónica de cálculo. Las Bases de datos.

ÍNDICE:

| | |
|--|-----|
| INTRODUCCIÓN: | 3 |
| ÍNDICE:..... | 5 |
| 14.EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES: CONCEPTO Y CLASES. DERECHOS, DEBERES, INCOMPATIBILIDADES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. | 6 |
| 15.LAS HACIENDAS LOCALES. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. LAS ORDENANZAS FISCALES..... | 87 |
| 16.LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y DOCUMENTOS DE QUE CONSTAN. PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO LOCAL. PRINCIPIOS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS..... | 119 |
| 17.EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO. LA SEDE ELECTRÓNICA..... | 233 |
| 18.LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LEY DE TRANSPARENCIA. TRANSPARENCIA ACTIVA Y PASIVA. | 281 |

14.El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes, incompatibilidades, régimen disciplinario y situaciones administrativas. La ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION LOCAL

LA FUNCION PUBLICA LOCAL

Primero debemos explicar las normativas que regulan toda la función pública del personal al servicio de las Entidades Locales, e ir viendo una a una, las distintas regulaciones que tienen sobre diferentes temas, como adquisición y pérdida de la relación del servicio, situaciones administrativas, clases de personal, derechos y deberes, incompatibilidades, etc.

Si tuviéramos que hacer una pirámide jerárquica sobre este tema, en primer lugar debemos colocar la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta ley como su nombre bien nos indica, es reguladora de todos los temas dedicados a las entidades locales, abarcando desde la organización territorial, organización, funcionamiento, personal al servicio de las entidades locales hasta las haciendas locales.

A partir de esta ley, es cuando empezamos a tener que estudiar otras leyes, complementarias, según el tema solicitado sobre las entidades locales. En este concretamente, nos han solicitado la función pública local.

El Título VII de la Ley 7/1985, es el que se denomina “Personal al Servicio de las entidades locales”. Está formado por un total de 15 artículos (del 89 al 104), y en el desarrollo de estos artículos obtenemos una información básica sobre las clases de personal que podemos encontrar dentro de una entidad local. Si nos paramos a estudiar más interesadamente el artículo 92, este dice así:

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, **del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.**

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

15.Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

PRINCIPIOS Y MARCO JURÍDICO DE LAS HACIENDAS LOCALES:

La economía financiera o gestión financiera de los entes locales se puede definir como aquella parte de la gestión que está encaminada a la obtención de recursos suficientes para garantizar la producción u obtención de bienes o a la prestación de servicios colectivos, de forma que se haga efectivo el principio de suficiencia financiera de la hacienda local.

Como se puede ver los principios de La Constitución, esta, garantiza la autonomía de los municipios, provincias y Comunidades Autónomas para la gestión de sus respectivos intereses.

Respecto a las Haciendas Locales determina que deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de la Comunidades Autónomas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dedica su Título VIII a las haciendas locales. Complementario a esta Ley está el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La actividad financiera se soporta en el Presupuesto que refleja los estados previsionales de ingresos, que se configura como el programa financiero anual que posibilita la cobertura presupuestaria del plan económico anual.

El texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales establece el sistema tributario y financiero de los Entes Locales. Los principios que rigen las Haciendas Locales son los principios de autonomía, suficiencia financiera y potestad tributaria derivada.

EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.

Este principio conlleva la capacidad de las Entidades Locales para gobernar sus respectivas haciendas, en el ámbito financiero y tributario. Así la entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las haciendas locales y en las leyes que dicten la Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con la Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación.

Otra manifestación del principio de autonomía que regirá en las Administraciones Locales, en que estas entidades aprueban anualmente un presupuesto único.

EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA

Este segundo principio constitucional de aplicación directa en la haciendas locales es el de suficiencia para poder prestar los servicios de su competencia, que se plasma a través de los tributos propios de las corporaciones locales y la participación en los tributos del Estado y las Comunidades Autónomas. El objetivo de estos medios de financiación será proporcionar a las corporaciones el volumen de recursos económicos que precisen para la prestación de los servicios que les son propios.

16.Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias.

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



→ **Primero está La Ley es la 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.**

Al observar la estructura y leer el preámbulo de esta ley, obtenemos la información completa y necesaria sobre los presupuestos públicos. En su título I es donde se nos indica a qué organismos es aplicable esta ley de presupuestos, el régimen jurídico, el régimen tributario y los derechos y obligación de la Hacienda Pública.

En el Título II es cuando empezamos a saber exactamente que es un presupuesto. En el artículo 32 de esta ley encontramos el concepto de presupuesto donde dice que los Presupuestos Generales del Estado constituyen

“la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”.

A lo largo de los demás artículos del título II estudiaremos los principios presupuestarios, el contenido y elaboración, la estructura presupuestaria, los créditos y sus modificaciones y la gestión del presupuesto tanto del estado de gastos como el de ingresos.

→ En segundo lugar en la pirámide normativa tenemos el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de**

17.El expediente electrónico. El documento electrónico. La sede electrónica.

La transformación digital en la administración pública ha impulsado la implementación de herramientas tecnológicas que optimizan la gestión de trámites y servicios. Entre estos avances destacan el expediente electrónico, el documento electrónico y la sede electrónica, tres pilares fundamentales para garantizar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad en las interacciones con los ciudadanos.

El expediente electrónico

Este concepto se refiere a la agrupación lógica de documentos electrónicos que integran toda la información y actuaciones relacionadas con un procedimiento administrativo. Su objetivo principal es permitir la gestión íntegra y segura de los procedimientos administrativos mediante medios electrónicos, facilitando el acceso y la consulta a las partes interesadas.

El documento electrónico

Constituye la unidad básica de información dentro del expediente electrónico. Se define como cualquier información generada, remitida o almacenada en formato digital, firmada electrónicamente para garantizar su autenticidad, integridad y no repudio. Este documento se convierte en la piedra angular de los procedimientos administrativos electrónicos.

La sede electrónica

Es el portal digital a través del cual las administraciones públicas ofrecen servicios y trámites en línea. Está diseñada para asegurar la relación entre los ciudadanos y las administraciones mediante canales digitales, ofreciendo un entorno confiable que garantiza la seguridad, la autenticidad y la accesibilidad de la información y los servicios.

Estos tres conceptos representan un cambio de paradigma en la forma en que las administraciones públicas interactúan con los ciudadanos, promoviendo una gestión más ágil, segura y adaptada a las necesidades del siglo XXI.

18.La Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia. Transparencia activa y pasiva.

LEY ORGANICA 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ESTRUCTURA:

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

TÍTULO II. Principios de protección de datos

Artículo 4. Exactitud de los datos.

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.

Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

Artículo 10. Tratamiento de datos de naturaleza penal.

TÍTULO III. Derechos de las personas

CAPÍTULO I. Transparencia e información

Artículo 11. Transparencia e información al afectado.

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

Artículo 12. Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos.

Artículo 13. Derecho de acceso.

Artículo 14. Derecho de rectificación.

Artículo 15. Derecho de supresión.

Artículo 16. Derecho a la limitación del tratamiento.

Artículo 17. Derecho a la portabilidad.

Artículo 18. Derecho de oposición.

TÍTULO IV. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos

Artículo 19. Tratamiento de datos de contacto, de empresarios individuales y de profesionales liberales.

Artículo 20. Sistemas de información crediticia.

Artículo 21. Tratamientos relacionados con la realización de determinadas operaciones mercantiles.